

Ley que establece el Régimen Especial de Jubilación Anticipada para desempleados en el Sistema Privado de Pensiones

El día de hoy, 3 de mayo de 2019, se ha publicado la Ley 30939, "Ley que establece el Régimen Especial de Jubilación Anticipada para desempleados en el Sistema Privado de Pensiones" (en adelante, "la Ley"), regulando lo siguiente:

1. Régimen especial de jubilación anticipada

La Ley ha establecido que el Régimen Especial de Jubilación Anticipada en el Sistema Privado de Pensiones (en adelante, "REJA") está destinado a aquellos afiliados que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Que al momento de solicitar el beneficio, tengan como edad 55 años cumplidos en el caso de los varones y 50 años cumplidos en el caso de las mujeres.
- b) Que se encuentren desempleados durante 12 meses consecutivos o más, acreditando su fecha de cese con documento de fecha cierta. En caso de que, durante el periodo antes mencionado, el afiliado hubiese percibido rentas de cuarta categoría, el valor total de dichos ingresos debe ser menor o igual al valor equivalente a 7 unidades impositivas tributarias, debiendo presentar el documento de la SUNAT que lo sustente.

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones determinará las condiciones y el procedimiento operativo para estos efectos.

2. Redención anticipada del Bono de Reconocimiento

El REJA otorga derecho a la redención del Bono de Reconocimiento a los 2 años siguientes de su acogimiento o cuando el afiliado cumpla 65 años, lo que suceda primero, aun cuando se hayan agotado con anterioridad los fondos de la cuenta individual de capitalización (CIC) del afiliado y previa información de la AFP de los afiliados calificados para acceder a este régimen.

3. Modificación del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones

La Ley ha modificado el artículo 42 y el segundo párrafo de la vigésimo cuarta disposición final y transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, estableciendo, respectivamente, lo siguiente:

- a) Jubilación anticipada: Procede la jubilación cuando el afiliado mayor 50 años en caso de mujeres y mayor de 55 años en caso de hombres así lo disponga, siempre que obtenga una pensión igual o superior al 40% del promedio de las remuneraciones percibidas y rentas declaradas durante los últimos 120 meses, debidamente actualizadas deduciendo las gratificaciones. Para el cálculo de la pensión antes señalada, no se consideran los aportes voluntarios con fin previsional o sin fin previsional que excedan el 20% de la CIC de aportes obligatorios con una permanencia menor a 9 meses en la CIC. La jubilación anticipada da derecho a la redención del Bono de Reconocimiento a los 2 años siguientes de su

acogimiento o cuando el afiliado cumpla 65 años, lo que suceda primero, aun cuando se hayan agotado con anterioridad los fondos de la CIC del afiliado y previa información de la AFP de los afiliados calificados para acceder a este régimen. Esta modificación no se aplica a los afiliados que hayan efectuado un aporte voluntario en los 3 meses anteriores a la dación de la Ley.

b) Aporte a EsSalud en caso de retiro del fondo de la CIC: El monto equivalente al 4.5% del fondo utilizado para el acceso a los regímenes de jubilación, deberá ser retenido y transferido por la AFP directamente a EsSalud en un período máximo de 30 días, para garantizar el acceso a las prestaciones y beneficios que otorga EsSalud, sin perjuicio de que el afiliado elija retiros por armadas y/o productos previsionales. En este último caso, el aporte a EsSalud por las pensiones que se perciban quedará comprendido y pagado dentro del monto equivalente al porcentaje señalado en el presente párrafo para no generar doble pago por parte de los afiliados. Esta modificación es aplicable a todas las solicitudes de entrega de hasta el 95.5% del fondo disponible en su CIC que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la Ley.



**Germán
Lora**

Socio
gla@prcp.com.pe



**Cristina
Oviedo**

Counsel
coa@prcp.com.pe